

SEGURO CONTRA ROBO CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del Seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley. Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1.-COBERTURA RIESGOS CUBIERTOS:

A) PÉRDIDA POR ROBO

Toda pérdida por robo de mercancía, muebles, útiles y equipo, menaje de casa y efectos personales propiedad del Asegurado, del interior del local comercial o domicilio respectivamente ocupado por el Asegurado ocurrido durante el tiempo que permanezca cerrado a operaciones, perpetrado por cualquier persona o personas que penetren ilegalmente al local o domicilio con uso de fuerza y violencia efectivas, de las que queden huellas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas, en el sitio en que se realizó o intentó realizarse la penetración ilegal al local o domicilio.

B) DAÑOS MATERIALES

Todo daño a mercancías, muebles, útiles y equipo contenidos en el local causado por el robo o intento de robo, así como todo daño causado al local, siempre que el Asegurado sea el propietario o resulte legalmente responsable del mismo.

C) EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

Las pérdidas o daños sufridos por las mercancías o el local como consecuencia de un robo por asalto a mano armada o intento del mismo, mientras el local se encuentre abierto para operaciones.

CLÁUSULA No. 2.- EXCLUSIONES

La Compañía no cubrirá las pérdidas, daños o gastos causados por o atribuibles a:

- a) Cuando no pueda comprobarse un robo bajo las circunstancias descritas en la Cláusula No. 1 Cobertura de estas Condiciones Generales.
- b) Desaparición o falta de existencias que no pueda ser relacionada con las Coberturas Aseguradas por esta Póliza.

- c) Las pérdidas por robo de contenidos de cajas fuertes y registradoras, bonos, títulos valores, acciones, garantías, documentos comerciables, cartas de crédito, colecciones de sellos postales, timbres fiscales, monedas, dinero, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas y artículos en todo o en parte de oro o platino.
- d) Si el Asegurado o cualquier socio, copartícipe, sirviente o empleado del Asegurado esté implicado como autor o cómplice para efectuar o intentar efectuar el robo.
- e) Si el Asegurado no mantiene una contabilidad de su negocio, en tal forma, que por ella pueda determinarse con exactitud el monto de la pérdida o daño.
- f) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.
- g) Daños o pérdidas causadas directamente por incendio, o que ocurra durante un incendio que afecte el edificio del cual el local del Asegurado forme parte.
- h) Daños o pérdidas causadas directamente por huelguistas, paros o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, alborotos populares, motines, conmociones civiles, rebelión, revolución, poder militar o usurpado; confiscación, nacionalización o requisición por orden de cualquier autoridad, invasión de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (ya sean antes o después de la declaración de guerra).
- i) Las pérdidas o daños sufridos por artículos que se tengan o guarden como muestras.
- j) La pérdida o daño de bienes que se encuentren en las habitaciones de la servidumbre, garajes u otras dependencias separadas de la casa principal; así como los que se encuentren en los jardines o patios de la casa, o que se encuentren al aire libre dentro de los predios del Asegurado.
- k) El valor de la información contenida en documentos, medios magnéticos u ópticos.
- l) Los daños causados a cristales y rótulos.

CLÁUSULA No. 3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud de seguro, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los anexos o endosos adheridos y firmados a la presente póliza y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, en caso de que los haya.

CLÁUSULA No. 4.-DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de Seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
- 2) **Agravación de Riesgo:** Cambios que por su impacto pueden modificar la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato se hubiera conocido el estado o situación.
- 3) **Asegurado:** El nombre de la persona natural o jurídica que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado.
- 4) **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.

- 5) **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza recibirá el pago de la indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 6) **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (asegurado-compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia, como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.
- 7) **Cobertura:** Es la protección que otorga La Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la Póliza.
- 8) **Comisión Nacional de Bancos y Seguros:** Entidad encargada de la supervisión, inspección y vigilancia de la actividad bancaria, de seguros, previsionales, de valores y demás relacionadas con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.
- 9) **Condiciones Particulares:** Estipulaciones del contrato de seguro relativas a la naturaleza del riesgo cubierto que se asegura, como la identificación de las partes, la designación del Asegurado y los beneficiarios, si los hubiere, la descripción de la materia asegurada, la suma asegurada o el alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, el lugar y la forma de pago, vencimiento de la prima, la vigencia del contrato, entre otros.
- 10) **Compañía:** Seguros del País, S.A.
- 11) **Daño:** Alteración material a consecuencia de sucesos contemplados en las coberturas de la Póliza.
- 12) **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la Póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del Asegurado.
- 13) **Indemnización:** Es el pago que se realiza al Asegurado por los daños o pérdidas ocasionados, cubiertos por la Póliza contratada.
- 14) **La Ley:** Las leyes aplicables de la República de Honduras.
- 15) **Local:** Tal como se usa en esta Póliza comprende: 1) Si el Asegurado ocupa todo el edificio designado, la palabra local significará el interior de tal edificio en su totalidad. 2) Si dos o más personas ocupan el edificio designado, la palabra local significará el interior del espacio ocupado por el Asegurado.
- 16) **Mercancía:** Se entenderá que incluye todos los bienes contenidos en el local propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado o que tenga en: depósito, garantía, comisión, consignación, vendida pero no entregada, o por la cual el Asegurado sea responsable ante los dueños respectivos en caso de ocurrir pérdida o daño de la naturaleza de las coberturas amparados bajo esta Póliza.
- 17) **Póliza:** Documento que instrumenta el contrato de Seguro, en el cual se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía Aseguradora.
- 18) **Riesgo:** Se emplea este concepto para expresar indistintamente dos (2) ideas diferentes; de un lado, riesgo como los bienes asegurados; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y ampara en la Póliza.
- 19) **Robo:** Sustracción no autorizada de los bienes del Asegurado con la intención de privarlo permanentemente de ellos, usando violencia, fuerza o intimidación.
- 20) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños amparados en la Póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del

principio indemnizatorio, obligando a la Compañía Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.

21) **Suma Asegurada:** Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en esta póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

CLÁUSULA No. 5.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Suma Asegurada contratada por el Asegurado, indicado en las Condiciones Particulares, se establece el límite máximo de responsabilidad de La Compañía, bajo ningún concepto, La Compañía estará obligada a indemnizar un límite mayor de los indicados en esta Póliza.

En ningún caso será responsable la Compañía por mayor cantidad que el valor real y verdadero en efectivo de las cosas robadas o dañadas en la fecha del robo o intento del mismo, tomando en cuenta la depreciación sufrida en ellas por cualquier causa antes de tal robo o intento del mismo.

Cualquier indemnización pagada en virtud de esta Póliza reducirá por el monto de la suma pagada, la cantidad total del seguro y el límite de indemnización pagadera por pérdidas o daños en los términos de esta Póliza. La Compañía podrá a su elección reparar cualquier daño a los bienes asegurados, reponerlos con bienes de igual calidad y valor o pagarlos en efectivo.

CLÁUSULA No. 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado y sus declaraciones, por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave, salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

CLÁUSULA No. 7.- PAGO DE PRIMA

El valor de la prima correspondiente a esta Póliza deberá ser pagada al inicio de vigencia del contrato, cuyo pago podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre anticipadamente. La forma de pago puede ser cambiada en cualquier momento de la vigencia de la Póliza, previa solicitud escrita del Asegurado y mediante anexo firmado y adherido a la Póliza en que se haga constar la modificación.

Si el Asegurado no hace el pago de la prima en las fechas indicadas, la Compañía podrá requerir que lo haga dentro de quince (15) días calendario por medio de carta certificada con acuse de recibo. Transcurrido ese plazo sin que efectué dicho pago, quedarán automáticamente en suspenso los efectos de la presente Póliza. Si dentro de los siguientes diez (10) días calendario el Asegurado no efectúa el pago, la Compañía podrá declarar la rescisión del contrato, notificándolo al Asegurado, y exigirle por vía ejecutiva el pago de la prima correspondiente al período de vigencia de esta Póliza previo a su rescisión. En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta Póliza antes de quedar en suspenso los efectos de la póliza, la Compañía deducirá de la indemnización debida al Asegurado o su Beneficiario el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA No. 8.- VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza será la detallada en las Condiciones Particulares; y vencerá automáticamente al mediodía de la fecha en que para su terminación se expresa en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 9.- BENEFICIARIOS

En caso de siniestro y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales y Especiales de la presente Póliza, se pagará al Asegurado o al Beneficiario consignado en las Condiciones Particulares.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar su Beneficiario sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente. En caso de que el Asegurado designe a un Beneficiario Irrevocable, no podrá modificarse ni cancelarse por orden del Asegurado sin el previo consentimiento del Beneficiario Irrevocable consignado en la Póliza.

CLÁUSULA No. 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado será responsable de dar aviso a La Compañía durante el período del Seguro, de cualquier agravación esencial del riesgo, aun cuando fueren temporales, que modifiquen notablemente las características del riesgo amparado bajo esta Póliza. Si el Asegurado omite dar el aviso dentro de treinta (30) días calendario posterior a la agravación del riesgo, cesará de pleno derecho la obligación de La Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA No. 11.- AVISO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Asegurado o el(los) Beneficiario(s) deben dar aviso por escrito a la Compañía dentro de cuarenta y ocho (48) horas posteriores al siniestro. En caso de no cumplir con los plazos de aviso indicados, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 14 "PRESCRIPCION" de estas condiciones.

El Asegurado, Beneficiario o su representante legal, deberá comprobar el reclamo, utilizando el formulario que para tal objeto proporciona la Compañía y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo. El Asegurado o el Beneficiario, dará aviso inmediato a las autoridades competentes que tengan jurisdicción.

En caso de siniestro se deberá proporcionar los siguientes documentos dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que sucedió el siniestro:

- 1) Formulario de reclamación debidamente completado.
- 2) Inventario completo de todos los bienes robados o dañados, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento del siniestro y el importe de las pérdidas, y documentos que comprueben la existencia de tales bienes en los predios del Asegurado.
- 3) Relación detallada de la pérdida o daño causado a los muebles, útiles y enseres y al local amparados bajo la presente Póliza.
- 4) Declaración definiendo con precisión cuál es el interés del Asegurado en la mercancía por la cual se reclama indemnización.
- 5) Las pruebas que pueden obtenerse de haberse realizado un robo o intento de robo causantes de la pérdida o daño y de la fecha y hora en que tuvieron lugar.
- 6) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos bienes.
- 7) El nombre de las personas que ocupaban el local y para que fines, al momento del siniestro.
- 8) A solicitud de la Compañía, proporcionará, además, un inventario detallado de todos los bienes y/o de los muebles, útiles y enseres que no hayan sido robados ni dañados, expresando el costo original, su valor real en efectivo al momento del siniestro y la cantidad de tales bienes.
- 9) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del siniestro.

En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación de dar todos y cada uno de los avisos estipulados en esta Cláusula, la Compañía podrá reducir el monto de su prestación hasta la suma que habría alcanzado si los avisos se hubieran dado oportunamente. Si la omisión tiene por objeto impedir que se comprueben las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará relevada de todas sus obligaciones.

CLÁUSULA No. 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato de Seguro termina de forma anticipada su cobertura por las siguientes causas:

- 1) Por falta de pago de la prima.
- 2) A solicitud del Asegurado, en cuyo caso, la Compañía tendrá el derecho de retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza ha estado en vigor, de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- 3) A solicitud de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado por lo menos quince (15) días calendario de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado. Será obligación de la Compañía devolver al Asegurado la parte proporcional de la prima correspondiente al tiempo que falte por finalizar vigencia.

En los casos de vigencia a corto plazo se aplicará la siguiente tabla:

Vigencia del Seguro	Porcentaje	Vigencia del Seguro	Porcentaje
Hasta 10 días	15%	de 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	de 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	de 6 meses a 7 meses	80%

de 1.5 de mes a 2 meses	35%
De 2 meses a 3 meses	45%
de 3 meses a 4 meses	60%

De 7 meses a 8 meses	85%
De 8 meses a 9 meses	90%
de 9 meses o más	100%

CLÁUSULA No. 13.- RENOVACIÓN

Esta Póliza puede ser renovada a petición del Asegurado y con previo consentimiento de la Compañía, pero la renovación deberá constar en documento firmado por la Compañía y se registrará por las condiciones consignadas en el mismo.

CLÁUSULA No. 14.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente a su dirección, señalada en este contrato.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Asegurado o su Beneficiario y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su Beneficiario, se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando éstas sean enviadas al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLÁUSULA No. 17.- OTROS SEGUROS

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo otro seguro que contrate con otra Institución sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurador y la Suma Asegurada.

Al no cumplir el Asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de todas sus obligaciones bajo esta Póliza.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieren otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los seguros contratados.

CLÁUSULA No. 18.- SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causas del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía harán valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El Asegurado cederá a la Compañía todos los derechos o acciones que le competen en virtud del siniestro, quedando obligado si fuera necesario, a reiterar la cesión por escritura separada y ante Notario, aún después del pago de la indemnización.

CLÁUSULA No. 19.- PERITAJE

Si surge disputa entre el Asegurado y la Compañía sobre el monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado por escrito por ambas partes.

Si no se ponen de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se someterá el caso a la resolución de dos, nombrados uno por cada parte, dentro de treinta (30) días calendario a partir del día en que una de ellas haya sido requerida por escrito por la otra para hacerlo. Estos peritos antes de empezar sus labores nombrarán a un tercero para caso de discordia.

Si una de las partes se niega o deja de nombrar su perito dentro del plazo antes indicado o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero para caso de discordia, la autoridad judicial, a petición de parte, designará al perito o perito tercero o ambos según el caso. El fallecimiento de cualquiera de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o según el caso, de los peritos o del perito tercero, respectivamente. Si uno de los peritos o el perito tercero fallecen antes del dictamen,

será reemplazado por la parte o por los peritos, o por la vía de Conciliación y Arbitraje o la autoridad judicial, según el caso.

Las costas y gastos que se originen con motivo del peritaje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los gastos de su perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no implicará la aceptación de la reclamación por parte de la Compañía. Simplemente determinará el monto de la pérdida o daño ocasionado y no privará a la Compañía de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Compañía)

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es asimismo indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 20.- TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza, se aplicarán en territorio indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 21.- DEDUCIBLE

El deducible para las coberturas de esta Póliza, se indica en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 22.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO

Es un Seguro que garantiza una indemnización al Asegurado o Beneficiario de la Póliza en caso de sufrir pérdidas o daños en los bienes asegurados a consecuencia de robo.

CLÁUSULA NO. 23.- INSPECCIÓN DEL LOCAL

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar el local cubierto por la Póliza a cualquier hora razonable y podrá requerir al Asegurado, como condición para la cobertura de esta Póliza, que tome las medidas de seguridad convenientes, fijándole los requisitos necesarios. Los efectos del seguro pueden ser suspendidos por la Compañía mediante avisos por escrito, mientras tales requisitos no se llenen a satisfacción de la Compañía, no causándose prima alguna durante el tiempo de la suspensión. La revalidación del seguro con motivo de una suspensión no tendrá efecto mientras no conste en un aviso escrito y firmado por la Compañía.

CLÁUSULA NO. 24.- VALOR DEL SEGURO

Si en el momento de ocurrir un robo o intento de robo, los bienes asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada por ella, la Compañía responderá como máximo hasta el límite de la Suma Asegurada indicada en las Condiciones

Particulares de la Póliza. La Suma Asegurada no es una suma convenida a ser pagada en cada siniestro sino es la suma máxima por la cual asume responsabilidad la Compañía bajo las condiciones de la presente Póliza.

CLÁUSULA NO. 25.- TRASPASO

En caso de que el Asegurado traspase, ceda o subrogue sus derechos sobre esta Póliza a un tercero, tanto el cedente como el aceptante están en la obligación de comunicarlo a la Compañía en el término de cinco (5) días calendario por medio de carta firmada por ambos.

En caso de recibir el aviso correspondiente, la Compañía podrá tomar la determinación de rescindir el contrato o dar por aceptado el traspaso. Si el Asegurado o el cedente no dan el aviso, la Compañía quedará relevada de sus obligaciones con relación a este seguro en caso de siniestro.

CLÁUSULA NO. 26.- DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de pérdida total o destrucción de los bienes asegurados a consecuencia de incendio y/o rayo o por cualquier otra causa ajena al riesgo amparado bajo la presente Póliza, los efectos del contrato se extinguirán de pleno derecho, pero la Compañía tendrá derecho a retener o cobrar la prima correspondiente hasta la fecha en que ocurrió la pérdida o destrucción de los bienes asegurados.

CLÁUSULA NO. 27.- INVESTIGACIÓN Y AJUSTE DE PÉRDIDA

El Asegurado, al ser requerido por la Compañía, deberá prestar a ésta toda la ayuda que esté a su alcance para facilitar la investigación y ajuste de la reclamación, exhibiéndole para ese objeto todos los libros, documentos y comprobantes que se refieren a ella de cualquier manera. Tendrá obligación el mismo Asegurado, sus asociados o empleados de declarar bajo protesta de decir la verdad conforme al interrogatorio o examen que le formulen los representantes de la Compañía.

CLÁUSULA NO. 28.- SALVAMENTO

Todo bien material robado por el cual se indemnizó al Asegurado o al Beneficiario, pasará a ser propiedad de la Compañía. En caso de bienes materiales robados por los cuales se haya pagado una indemnización, fueren posteriormente recuperados por la Compañía o por el Asegurado, los mismos pasarán a ser propiedad de la Compañía.

Sin embargo, de lo anterior, si se recuperare algún bien material por el cual la Compañía indemnizó al Asegurado, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por una suma inferior a su valor real en efectivo, tendrá derecho el Asegurado de participar en la recuperación en la misma proporción en que su indemnización fue menor con relación al valor real en efectivo del bien indemnizado y recuperado.

Si cualquier bien robado es devuelto al Asegurado o recobrado por él, deberá dar aviso inmediato a la Compañía y estará obligado a devolver la indemnización recibida sobre tal artículo recobrado.

CLÁUSULA NO. 29.- DOBLE SEGURO Y PRIVILEGIOS CONSTITUIDOS

Ninguna acción podrá ser deducida contra la Compañía en virtud de esta Póliza en caso de siniestro, si el Asegurado ha cobrado en virtud de otro contrato de seguro la indemnización del daño. Si la pérdida excede tal indemnización, el Asegurado podrá exigir de la parte restante la cantidad a que tenga derecho conforme a esta Póliza.

En caso de que el Asegurado sufra embargo de sus derechos a la indemnización en otras Pólizas, tendrá la obligación de participarlo a la Compañía y podrá exigir de la parte libre de embargo la cantidad a que tenga derecho conforme a esta Póliza. Otro tanto sucederá en el caso de que se constituyan privilegios de cualquier clase en Pólizas que cubran el mismo riesgo de la presente.

CLÁUSULA No. 30.- FRAUDE, DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario, o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que conocidos por la Compañía no hubiera dado su consentimiento o no lo hubiera dado en las mismas condiciones en que lo prestó.
- b) Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación que ésta requiera.
- c) Si hay en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de los causahabientes o de los apoderados o de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado o de las personas encargadas de la vigilancia, el cuidado o manejo de los bienes asegurados.

CLÁUSULA NO. 31.- DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta Póliza, reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante. Sin embargo, con consentimiento previo de la Compañía, la Suma Asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la Póliza comprende varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicarán a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA No. 32.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA No. 33.- FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió la pérdida y exigirle la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encuentren posterior al siniestro en el local asegurado.
- b) Hacer examinar, clasificar, ordenar o trasladar a otros sitios los referidos objetos o parte de ellos.

CLÁUSULA No. 34.- MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Compañía. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

CLÁUSULA No. 35.- CESIÓN

Ninguna cesión de esta Póliza obliga a la Compañía a no ser que sea notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el cesionario, lo cual se hará constar por escrito. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o insuficiencia de las cesiones.

CLÁUSULA No. 36.- REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de la póliza o de algún endoso, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA No. 37.- NO RENUNCIA

Las medidas que adopten, tanto el Asegurado como la Compañía con el fin de salvar, proteger o recuperar los bienes asegurados, no serán consideradas como renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cada una de las partes.

CLÁUSULA No. 38.- LUGAR DE PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de cualquier indemnización al Asegurado en virtud de esta póliza, lo hará la Compañía en sus oficinas.

CLÁUSULA No. 39.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 40.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.